

de julio de mil novecientos treinta y siete.—**Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, **Miguel A. de Quevedo.**—Rúbrica.—Al C. Lic. Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación.—Presente.

(Publicado en el "Diario Oficial" de 12 de julio de 1937.)

\*

CONTRATO QUE REFORMA EL DE CONCESION DE PESCA OTORGADO A LA COMPAÑIA AGRICOLA Y DE FUERZA ELECTRICA DEL RIO CONCHOS, S. A.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Forestal y de Caza y Pesca.—Servicio de Pesca Interior.—Mesa de Contratos.—Núm. 231.—Exp. 41/108 (721.1).

REFORMAS al contrato-concesión de pesca que otorgó la Secretaría de Agricultura y Fomento a la Compañía Agrícola y de Fuerza Eléctrica del Río Conchos, S. A., para establecer y explotar viveros de peces en el lago Toronto, ubicado en los Distritos de Camargo e Hidalgo, del Estado de Chihuahua.

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma la cláusula segunda del contrato celebrado el día 30 de diciembre de 1934, entre la Secretaría de Agricultura y Fomento y la Compañía Agrícola y de Fuerza Eléctrica del Río Conchos, S. A., representada por el señor Isaac N. Thacker, para establecer y explotar viveros de peces en las aguas del lago de Toronto, formado artificialmente por dicha Compañía, con aguas del referido río, por medio de la presa Boquilla de Babizas, en los Distritos de Camargo e Hidalgo, del Estado de Chihuahua, en los términos siguientes:

"CLAUSULA SEGUNDA.—El Departamento Forestal y de Caza y Pesca concede a la Compañía antes mencionada, el derecho de pesca en general en el lago de Toronto, ubicado en los Distritos de Camargo e Hidalgo, del Estado de Chihuahua, con sujeción a la Ley y Reglamento de Pesca vigentes y demás disposiciones que en el futuro se dicten, quedando entendido que los pescadores a que se refiere el segundo párrafo de esta cláu-

sula, organizados en cooperativas, y los ribereños, tendrán derecho para pescar las especies de peces que no sean de las introducidas por la Compañía en dicho lago, dentro de los límites que se señalan más adelante.

La Compañía concesionaria se obliga a respetar las concesiones o autorizaciones que el Gobierno Federal llegue a otorgar a los pescadores ribereños y a los pescadores organizados o no en cooperativas, para pesca en escala comercial, las especies primitivas del lago de Toronto, como son: bagre, chato amarillo, dorado, mojarra, etc., dentro de los linderos del mismo lago de Toronto que se mencionan en seguida y que están indicados con tinta amarilla en el plano MXB-6040, fechado en junio de 1934, que obra en el expediente respectivo, y según la disposición siguiente:

a). Los vecinos de la Boquilla de Babizas podrán pescar dentro de la sección del lago limitada por un lado por la línea recta tirada desde la mojonera llamada San Antonio a la mojonera llamada Morales, con la dirección Norte 44 grados 5 minutos Oeste, y por el otro lado por la línea recta tirada desde la mojonera llamada Gallina a la mojonera llamada Almagre, con la dirección, esta línea, de Norte cero grados 55 minutos Oeste.

b). Los vecinos de Valle de Zaragoza pueden pescar dentro de la extensión del lago que se encuentra al Oeste de la línea recta antes mencionada, tirada desde la mojonera llamada Gallina a la mojonera llamada Almagre, y que tiene una dirección Norte cero grados 55 minutos Oeste”.

ARTICULO SEGUNDO.—Quedan en vigor todas las demás estipulaciones contenidas en el contrato-concesión de pesca, de 30 de diciembre de 1934.

Publíquese y cúmplase.

México, D. F., a 18 de mayo de 1937.—El Jefe del Departamento, **Miguel A. de Quevedo**.—Rúbrica.—P. p. de la concesionaria, Compañía Agrícola y de Fuerza Eléctrica del Río Conchos, S. A., **Isaac N. Thacker**.—Rúbrica.

(Publicado en el “Diario Oficial” de 14 de julio de 1937.)